



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, noviembre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

Para los fines legales pertinentes, se agrega a las diligencias el oficio No. URT-GAC 05181 del 13 de octubre de 2021, procedente de la Unidad de Restitución de Tierras. La URT informa que, verificada la información en la Oficina de Tecnologías de la Información, no existe solicitud de inscripción del predio con matrícula inmobiliaria No. 154-25828 en el Sistema de Registro de Tierras.

Asimismo, se agregan a las diligencias el certificado de libertad y tradición del inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 154-25828 y el oficio N°. ORIPCHO 1542021EE367, del 5° de octubre de 2021, procedentes de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca. Este oficio dio contestación a nuestro oficio N°. 229 del 17 de septiembre de 2021, donde informa que no procede la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 154-25828: los demandados no son titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la normativa, artículo 3 (literal d) y el artículo 22 de la ley 1579 de 2012 y, de igual modo, el artículo 591 del C.G.P.

Adicionalmente, la parte interesada aportó las fotografías del inmueble en las que se observa instalada la valla; sin embargo, la valla no cumple con los requisitos del artículo 375 del CGP, ya que no allí no se encuentran plasmados los linderos actualizados del inmueble, y además, se hace alusiones a expresiones como “vendedor” y “comprador”, cuando los colindantes deben identificarse con sus nombres propios.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_41_DEL
DIA DE HOY, _05-11-2021.**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO
Secretario

Firmado Por:

**Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad5c4b7893651da910d35d0829090778f57b432c92c0efceac7e82d1f6
09c988**

Documento generado en 04/11/2021 02:17:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**